

## Versión anonimizada

Traducción

C-583/23 - 1

Asunto C-583/23 [Delda]<sup>i</sup>

### Petición de decisión prejudicial

#### Fecha de presentación:

22 de septiembre de 2023

#### Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation - Chambre criminelle (Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, Francia)

#### Fecha de la resolución de remisión:

19 de septiembre de 2023

#### Parte recurrente:

AK

#### Parte recurrida:

Ministère public (Ministerio Fiscal)

[omissis]

[omissis]

**19 de septiembre de 2023**

[omissis]

[omissis]

SENTENCIA DE LA COUR DE CASSATION, CHAMBRE CRIMINELLE  
(Tribunal de Casación, Sala de lo Penal)

DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

<sup>i</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

AK interpuso un recurso de casación contra la sentencia de la chambre de l'instruction de la cour d'appel de Paris (Sala de Instrucción del Tribunal de Apelación de París, Francia), [omissis] de 20 de abril de 2022, que, en un procedimiento de ejecución de una orden europea de investigación dictada por las autoridades españolas, se pronunció sobre su pretensión de anulación de documentos obrantes en autos.

[omissis]

La chambre criminelle de la Cour de cassation (Sala de lo Penal del Tribunal de Casación), [omissis] ha dictado la presente sentencia.

### **Hechos y procedimiento**

- 1 De la sentencia recurrida y de los documentos obrantes en autos se desprende lo siguiente.
- 2 El 1 de marzo de 2021, las autoridades judiciales españolas emitieron una orden europea de investigación dirigida a las autoridades francesas en la que solicitaban que se notificara a AK, que se encontraba privada de libertad en Francia en cumplimiento de una condena, un auto de procesamiento dictado el 30 de septiembre de 2009 por el Juzgado Central de Instrucción de Madrid para que, en presencia de su abogado, pudiera «presentar alegaciones, como mejor proceda en Derecho, sobre los hechos en cuestión.»
- 3 El 19 de julio de 2021, el juez de instrucción, mediante acta, notificó dicho auto de procesamiento a la interesada, en presencia de su abogado, le entregó una copia de dicha resolución en lengua española, así como a su abogado, y le tomó declaración.
- 4 El 20 de julio siguiente, AK presentó un recurso de anulación de dicha declaración ante la Sala de Instrucción.

### **Examen del motivo**

#### ***Sobre la primera parte del motivo***

#### Enunciado del motivo

- 5 El motivo cuestiona la sentencia recurrida, en la medida en que declaró que no procedía anular el acta de declaración judicial tomada en ejecución de una solicitud de asistencia judicial internacional en materia penal, de 19 de julio de 2021, sobre la base de:

«1º/ que la notificación de un auto de procesamiento por el que se ordena el ingreso en prisión provisional y la constitución de una fianza en un plazo de

veinticuatro horas desde su notificación, so pena de embargo de bienes de la persona sospechosa por ese importe, en la medida en que no constituye la realización de actos de investigación destinados a obtener elementos de prueba relativos a un delito, no puede solicitarse en el marco de una orden europea de investigación; que no puede solicitarse, ni siquiera en el supuesto de que las autoridades del Estado de emisión pidan también que la persona pueda presentar alegaciones sobre los hechos mencionados en el auto así notificado; que, al resolver en sentido contrario, la salle de l'instruction [Sala de Instrucción] infringió el artículo 1 de la Directiva 2014/41/UE y el artículo 694-16 del code de procédure pénale [Ley de Enjuiciamiento Criminal].»

Respuesta de la Cour de cassation (Tribunal de Casación)

- 6 Para desestimar el motivo de nulidad, según el cual la solicitud de las autoridades españolas no está comprendida en el ámbito de aplicación de las órdenes europeas de investigación definido en el artículo 694-16 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia recurrida señala, en particular, que las autoridades españolas no solo solicitaron que se notificara el auto de procesamiento a AK, sino también que esta pudiera «presentar alegaciones, como mejor proceda en Derecho, sobre los hechos en cuestión».
- 7 Los jueces añaden, por una parte, que en el apartado «Motivos de la emisión de la orden europea de investigación» se precisaba que los actos solicitados se inscriben «en el marco de la verificación de la comisión de hechos, junto con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y en la culpabilidad de los delincuentes» y, por otra parte, que, aunque no marcaron la casilla «vista oral [de] investigado o acusado» en el formulario correspondiente, las autoridades españolas solicitaron claramente que el juez de instrucción francés recogiera mediante acta las declaraciones de AK sobre los hechos de cuya comisión se la sospecha.
- 8 De ello concluyen que, al solicitar a la interesada que tomara posición sobre los hechos, en presencia de su abogado y con el debido respeto a los derechos de la defensa, las autoridades españolas solicitaron que se llevaran a cabo investigaciones con vistas a obtener elementos de prueba relativos a un delito.
- 9 De conformidad con el artículo 1 de la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, tal acto es una resolución judicial emitida o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro (en lo sucesivo, «Estado de emisión») para llevar a cabo una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro (en lo sucesivo, «Estado de ejecución») con vistas a obtener pruebas con arreglo a tal Directiva.
- 10 El artículo 3 de la Directiva establece que la orden europea de investigación comprende todas las medidas de investigación con excepción de la creación de un equipo conjunto de investigación y la obtención de pruebas en dicho equipo.

- 11 La Directiva mencionada fue transpuesta por los artículos 694-15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo artículo 694-16 define la orden europea de investigación como una resolución judicial dictada por un Estado miembro, denominado Estado de emisión, por la que se solicita a otro Estado miembro, denominado Estado de ejecución, utilizando formularios comunes a todos los Estados miembros, que realice en un determinado plazo, en su territorio, investigaciones dirigidas a la obtención de elementos de prueba relativos a un delito o a la comunicación de elementos de prueba que ya estén en su poder.
- 12 La parte recurrente señala que, de conformidad con la orden europea de investigación impugnada, las autoridades españolas solicitaron que se notificara a AK un auto de procesamiento por el que se ordena su ingreso en prisión provisional y la constitución de una fianza de 30 000 euros por la interesada en un plazo de veinticuatro horas desde su notificación, so pena de embargo de sus bienes por dicho importe, añadiendo dichas autoridades que, tras esta notificación, AK podría, en presencia de su abogado, «presentar alegaciones, como mejor proceda en Derecho, sobre los hechos indicados en el auto de procesamiento».
- 13 Sostiene también que la emisión de una orden europea de investigación no puede tener por objeto «dar a conocer los cargos formulados y notificar la tramitación por un órgano de enjuiciamiento», ya que tal notificación cae en el ámbito de otros instrumentos de cooperación, en particular del artículo 696-44 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- 14 El Abogado general ante la Cour de cassation (Tribunal de Casación) considera, en cambio, que la orden europea de investigación, que en el caso de autos contiene medidas de investigación que se refieren de manera indisociable a la notificación del auto de procesamiento de AK y a la consignación de sus declaraciones por una autoridad judicial en presencia de un abogado, para respetar los derechos de la defensa, constituye la realización de investigaciones dirigidas a obtener elementos de prueba relativos a un delito.
- 15 Hasta la fecha, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no se ha pronunciado sobre el ámbito de aplicación material de la orden europea de investigación y, en concreto, sobre la cuestión de si incluye o no la notificación de un auto de procesamiento que contiene una orden de encarcelamiento y una orden de constitución de fianza.
- 16 No parece posible considerar que la correcta aplicación del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a duda razonable alguna. Por consiguiente, procede plantear la siguiente cuestión prejudicial.

**EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO**, la Cour de cassation (Tribunal de Casación):

PLANTEA al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse los artículos 1 y 3 de la Directiva 2014/41 en el sentido de que permiten a la autoridad judicial de un Estado miembro emitir o validar una orden europea de investigación que tiene por objeto, por una parte, la notificación a la persona sospechosa de un auto de procesamiento, que contiene además una orden de encarcelamiento y de constitución de fianza, y, por otra parte, su declaración para que, en presencia de su abogado, pueda formular todas las observaciones oportunas sobre los hechos mencionados en dicho auto?

[omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO